

**TRÁMITE:** Aprobación del Código de Ética Institucional de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

**SÍNTESIS RESOLUTIVA:** Aprobar el Código de Ética Institucional de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) en sus VIII Capítulos, veintiocho (28) artículos y tres (3) Disposiciones Finales, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**VISTOS:**

La Resolución AE-INTERNA N° 080/2017 de 29 de diciembre de 2017; la Nota AETN-1700-UTLCC-5/2022 de 17 de mayo de 2022; la nota MTEPS-VMESCYCOOP-GOZA N° 00061/22 de 15 de junio de 2022; el Informe AETN-UGE N° 143/2022 de 04 de julio de 2022; el Informe AETN LEGAL-DAF N° 060/2022 de 11 de julio de 2022; y todo lo que convino ver, se tuvo presente y:

**CONSIDERANDO:**

Que a través de Resolución AE-INTERNA N° 080/2017 de 29 de diciembre de 2017, se aprobó el Código de Ética Institucional de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), actualmente Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que a través de Nota AETN-1700-UTLCC-5/2022 de 17 de mayo de 2022, la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) remitió una versión corregida del Código de Ética Institucional al Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas para su compatibilización, en atención a observaciones y recomendaciones emitidas por ese Viceministerio a través del Informe MTEPS-VESCYCOOP-DGSC-UCEyDN-JRDA-0049-INF/22 de 05 de mayo de 2022, recibida por este Ente Regulador con Registro N° 7829 de 11 de mayo de 2022.

Que mediante nota MTEPS-VMESCYCOOP-GOZA N° 00061/22 de 15 de junio de 2022, recibida en la AETN con Registro N° 10577 de 27 de junio de 2022, el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS) remitió un ejemplar de la Resolución Administrativa N° 018/2022 de 09 de junio de 2022, a través de la cual dispuso Compatibilizar el Código de Ética Institucional de la AETN, en sus VIII Capítulos, 28 artículos y 3 disposiciones finales y encomendó su aprobación mediante disposición expresa o acto administrativo interno.

Que la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) de la AETN mediante Informe AETN-UGE N° 143/2022 de 04 de julio de 2022, recomendó la aprobación del Código de Ética de la AETN, documento que ha sido compatibilizado por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.

Que el Informe AETN LEGAL-DAF N° 060/2022 de 11 de julio de 2022, emitido por la Dirección Legal (DLG) de la AETN, estableció que la solicitud efectuada por la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) no contravienen ninguna disposición legal vigente.

RESOLUCION AETN-INTERNA N° 037/2022 1/5

**LA PAZ:** (Oficina Central) Av. 16 de Julio N°1571 (591- 2) 2312401 - (591- 2) 2430309 (591-2) 2312393

**SANTA CRUZ:** Edificio Millennial Tower N° 949 - Calle 21 de Mayo (591-3) 3111291

**COCHABAMBA:** Av. Humbolt N° 746 (Puente Cobija) (591-4) 4142100

aetn@aetn.gob.bo Línea Gratuita 800-10-2407

www.aetn.gob.bo

## RESOLUCION AETN-INTERNA N° 037/2022

La Paz, 11 de julio de 2022

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de 07 de febrero de 2009, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el artículo 12 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, establece que: "La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcional que garanticen un adecuado servicio a la colectividad".

Que el artículo 13 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, señala que "Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa, además se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcional."

Que el inciso k) del artículo 88 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece que una de las atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, es la de: "Promover el ejercicio, compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética Institucionales".

Que el artículo tercero de la Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS) establece que: "El Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, deberá proceder a compatibilizar los Códigos de Ética Institucionales, cuando corresponda, a través de Resolución Administrativa en el marco de sus atribuciones y competencias previstas por el artículo 88 del Decreto Supremo N°29894, concordante con el inciso d) del artículo 57 del Decreto Supremo N°0071...."

Que la Resolución Administrativa N° 018/2022 de 09 de junio de 2022 del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, compatibilizó el Código de Ética Institucional de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) en sus VIII Capítulos, veintiocho (28) artículos y tres (3) Disposiciones Finales.

### CONSIDERANDO:

Que el Informe AETN-UGE N° 143/2022 de 04 de julio de 2022, emitido por la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) señala:

RESOLUCION AETN-INTERNA N° 037/2022 2/5

LA PAZ: ☎ (Oficina Central) Av. 16 de Julio N°1571 ☎ (591- 2) 2312401 - (591- 2) 2430309 ☎ (591-2) 2312393

SANTA CRUZ: ☎ Edificio Millennial Tower N° 949 - Calle 21 de Mayo ☎ (591-3) 3111291

COCHABAMBA: ☎ Av. Humboldt N° 746 (Puente Cobija) ☎ (591-4) 4142100

✉ aetn@aetn.gob.bo ☎ Línea Gratuita 800-10-2407

✉ www.aetn.gob.bo

### **"(...)" 3. ANÁLISIS**

*(...) En cumplimiento a la normativa legal vigente, el Código de Ética de la AETN fue elaborado, revisado y compatibilizado por las instancias competentes por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Interna conforme a lo establecido en la parte resolutiva de la Resolución Administrativa N° 018/2022 de 09 de junio de 2022, emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.*

*Conforme a lo solicitado en la nota con cite MTEPS-VMESCYCOOP-GOZA N° 00061/2022 de fecha 15 de junio de 2022, se deberá remitir una copia de la Resolución Interna de aprobación a la Dirección General del Servicio Civil del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, para efecto de registro y seguimiento.*

### **4. CONCLUSIÓN**

*El Código de Ética de la AETN se ha adecuado a la normativa legal aplicable y al contenido mínimo de la "Guía para la elaboración del Código de Ética Institucional", siendo declarado compatible mediante Resolución Administrativa N° 018/2022 de 09 de junio de 2022, emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social."*

Que la Dirección Legal (DLG) mediante el Informe AETN LEGAL-DAF N° 060/2022 de 11 de julio de 2022, señala:

*"(...)"*

### **2. ANALISIS**

*Debido a la necesidad de contar con un instrumento jurídico orientado a establecer los lineamientos de conducta de las servidoras y los servidores públicos, en el ejercicio de la función pública de la AETN, es necesario aprobar el Código de Ética Institucional de la AETN, mediante Resolución Interna en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 018/2022 de 09 de junio de 2022, emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas (VMESC), dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS).*

### **3. CONCLUSION**

*Por los antecedentes expuestos, la solicitud de la UGE para la aprobación del Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), a través de Informe AETN-UGE N° 143/2022 de 04 de julio de 2022, es legalmente viable.*

### **4. RECOMENDACIÓN**

*Por lo señalado en el análisis precedente, me permito recomendar a su autoridad dar curso a la solicitud emanada del Informe AETN-UGE N° 143/2022 de 04 de julio de 2022, correspondiendo la emisión de la Resolución Administrativa."*

## RESOLUCION AETN-INTERNA N° 037/2022

La Paz, 11 de julio de 2022

Que por lo expuesto, se acepta el análisis realizado en los Informes AETN-UGE N° 143/2022 de 04 de julio de 2022 e Informe AETN-LEGAL-DAF N° 060/2022 de 11 de julio de 2022, como fundamento de la presente Resolución de acuerdo a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, así como definir los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, que en su artículo 3 determinó la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) y en su artículo 4 estableció que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serían asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, asignando nuevas competencias en el sector de Tecnología Nuclear a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), y en consecuencia modificó la denominación de ésta entidad por la de Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que, mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, se designó como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández.

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N° 007/2021 de 20 de enero de 2021, se designó a la servidora pública Julia Rosario Sedano Sánchez como Directora Titular de la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la AETN, conforme a Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia;

RESOLUCION AETN-INTERNA N° 037/2022 4/5

LA PAZ: (Oficina Central) Av. 16 de Julio N°1571 (591-2) 2312401 - (591-2) 2430309 (591-2) 2312393

SANTA CRUZ: Edificio Millennial Tower N° 949 - Calle 21 de Mayo (591-3) 3111291

COCHABAMBA: Av. Humboldt N° 746 (Puente Cobija) (591-4) 4142100

aetn@ae tn.gob.bo Línea Gratuita 800-10-2407

www.aetn.gob.bo

RESOLUCION AETN-INTERNA N° 037/2022

La Paz, 11 de julio de 2022

RESUELVE:

**PRIMERA.-** Aprobar el Código de Ética Institucional de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) en sus VIII Capítulos, veintiocho (28) artículos y tres (3) Disposiciones Finales, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Revocar la Resolución AE-INTERNA N° 080/2017 de 29 de diciembre de 2017, que aprobó el Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE).

**TERCERA.-** Instruir a la Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) y al Analista de Recursos Humanos de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), implementar, cumplir y hacer cumplir el Código de Ética Institucional de la AETN.

**CUARTA.-** Instruir a la Unidad de Gestión Estratégica (UGE), la difusión del presente Acto Administrativo en la Intranet de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), su verificación y actualización permanente.

**QUINTA.-** Instruir a la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) remitir un ejemplar a la Dirección General del Servicio Civil del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas (VMESC) dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS), para su registro.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Eusebio L. Aragüita Fernández  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE  
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:

Julia Rosario Sedano Sánchez  
DIRECTORA LEGAL  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE  
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

gva.

RESOLUCION AETN-INTERNA N° 037/2022 5/5



Autoridad de Fiscalización de  
Electricidad y Tecnología Nuclear



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

## CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear			Nombre	Cargo
Código	Versión	Páginas	Elaborado	Responsable de la UTLCC
DAF/COD-01	3 <sup>ra</sup>	1 de 15	Revisado Aprobado	Julia R. Sedano Eusebio Aruquipa F.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 037/2022  
La Paz, 11 de julio de 2022

ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	4
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	4
ARTÍCULO 1. OBJETO	4
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE	4
ARTÍCULO 3. BASE LEGAL	4
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES	5
ARTÍCULO 5. DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO	6
ARTÍCULO 6. INCENTIVOS	6
<b>CAPÍTULO II</b>	6
<b>PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS</b>	6
ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS ÉTICOS	7
ARTÍCULO 8. VALORES ÉTICOS	8
<b>CAPÍTULO III</b>	9
<b>PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA</b>	9
ARTÍCULO 9. INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	9
ARTÍCULO 10. FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	10
<b>CAPÍTULO IV</b>	10
<b>EJERCICIO DE AUTORIDAD</b>	10
ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN DE AUTORIDAD	10
ARTÍCULO 12. NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD	10
<b>CAPÍTULO V</b>	11
<b>CONFLICTO DE INTERESES</b>	11
ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN	11
ARTÍCULO 14. DEBER DE ABSTENCIÓN	11
ARTÍCULO 15. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA	12
ARTÍCULO 16. SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES	12
ARTÍCULO 17. REGALOS, BENEFICIOS DÁDIVAS Y GRATIFICACIONES	12
ARTÍCULO 18. EXCEPCIONES	12
ARTÍCULO 19. NEPOTISMO	13
<b>ARTÍCULO 20. INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES</b>	13

Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear				Nombre	Cargo
Código	Versión	Páginas	Elaborado	Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
DAF/COD-01	3 <sup>ra</sup>	2 de 15	Revisado	Julia R. Sedano	Directora Legal
			Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 037/2022**  
La Paz, 11 de julio de 2022

<b>ARTÍCULO 21. OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>13</b>
<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS</b>	
<b>Y VALORES ÉTICOS</b>	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 22. CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS</b>	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 23. FALTAS A LA ÉTICA</b>	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA</b>	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 25. SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>15</b>
<b>PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL</b>	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 26. PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 27. PROPUESTAS CIUDADANAS</b>	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 28. DERECHO A LA DENUNCIA</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b>	<b>15</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>15</b>
<b>PRIMERA. VIGENCIA</b>	<b>15</b>
<b>SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO</b>	<b>15</b>
<b>TERCERA. INTERPRETACIÓN</b>	<b>15</b>

Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear			Nombre	Cargo
Elaborado	Elizethé Arias Melgar	Responsable de la UTLCC	EJ	
DAF/COD-01	3 <sup>ra</sup>	3 de 15	Revisado	Julia R. Sedano
			Aprobado	Eusebio Aruquipa F.
				Director Ejecutivo

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 037/2022**  
La Paz, 11 de julio de 2022

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO**

El presente Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), tiene por objeto regular la conducta de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de la función pública, mediante normas, principios y valores de nuestra sociedad, establecidos en la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE**

Están sujetos al Código de Ética, todas y todos los servidores públicos y/o trabajadores independientemente de su nivel jerárquico incluidos los eventuales y los consultores contratados por la entidad.

**ARTÍCULO 3. BASE LEGAL**

El Código de Ética de la AETN tiene como base legal:

- a) La Constitución Política del Estado; aprobada el 25 de enero del 2009 y promulgada el 07 de febrero del 2009.
- b) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 09 de julio de 1990.
- c) Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999.
- d) Ley N° 2104 que modifica la Ley N° 2027 de 21 de junio de 2000.
- e) Ley N° 259, Ley de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de 11 de julio de 2012.
- f) Ley N° 300, Ley marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, de 15 de octubre de 2012.
- g) Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013.
- h) Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, de 19 de noviembre de 2014.
- i) Ley N° 650 que eleva a rango de Ley la "Agenda Patriótica del Bicentenario" de la Bolivia Digna y Soberana, de 19 de enero de 2015.
- j) Ley N° 786 que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, de 10 de marzo de 2016.
- k) Ley N° 807, Ley de Identidad de Género, de 21 de mayo de 2016.
- l) Ley N° 974, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de 04 de septiembre de 2017.
- m) Decreto Supremo N° 23318 – A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de 03 de noviembre de 1992.
- n) Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo parcial a la Ley 2027.
- o) Decreto Supremo N° 26237 que Modifica el Decreto Supremo N°23318 – A Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública del 29 de junio del 2001.
- p) Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, que modifica el Decreto Supremo N° 23318 - A.
- q) Decreto Supremo N° 29894 de 9 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- r) Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear	Nombre	Cargo			
			Elaborado	Revisado	Responsable de la UTLCC
Código	Versión	Páginas	Revisado	Julia R. Sedano	Directora Legal
DAF/COD-01	3 <sup>ra</sup>	4 de 15	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 037/2022**  
La Paz, 11 de julio de 2022

- s) Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009 que apruebe las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Anexo 1: Imperativos para la conducta ética del servidor público que interviene en la contratación de bienes y servicios del Estado.
- t) Decreto Supremo N° 0762, Reglamento de la Ley N° 045, de 5 de enero de 2011.
- u) Decreto Supremo N° 2145, Reglamento a la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 14 de octubre de 2014.
- v) Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012, de 22 de agosto de 2012, emitida entre el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, por la que se aprueba la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos".
- w) Resolución Ministerial N° 722/2012, del Ministerio de Trabajo, Empelo y Previsión Social, de 20 de septiembre de 2012, que aprueba la "Guía para la elaboración del Código de Ética Institucional".
- x) Resolución Ministerial 712/14 de 23 de octubre de 2014 que aprueba el Reglamento de presentes susceptible de ser incorporados al Patrimonio del Estado (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).
- y) Reglamento Interno de Personal de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), aprobado mediante Resolución AETN – INTERNA N° 058/21 de 05 de agosto de 2021.

#### ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Las siguientes, son definiciones establecidas para la comprensión general de los términos utilizados en el presente Código:

- a) **Ética.**- Conjunto de principios y valores que determinan como deben actuar los integrantes de una sociedad.
- b) **Valor Ético.**- Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la entidad, que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanente, su validez no depende de circunstancias cambiantes.
- c) **Principios Éticos.**- Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- d) **Ética Pública.**- Es la filosofía de vida que asumen los servidores y las servidoras públicas, basada en los valores y principios ético morales constitucionales del ama qhilla (no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble) como principios fundamentales del servicio público; fortalecida por los valores de pro actividad, empatía, probidad, deseo de superación, compromiso institucional, integridad, profesionalismo, idoneidad, responsabilidad, calidez, trato preferente, interculturalidad, descolonización, despatriarcalización, justicia social y amor por Bolivia, con la finalidad de "servir bien para vivir bien" que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible en base a la revolución del comportamiento.
- e) **Infracción Ética.**- Son aquellas conductas de acción u omisión que van en contra de las normas establecidas en el presente Código de Ética.
- f) **Normas de Conducta.**- Son reglas inspiradas en los principios y valores éticos, estas rigen la actuación de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus

		Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear		Nombre	Cargo
			Elaborado	Elizethé Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
Código	Versión	Páginas	Revisado	Julia R. Sedano	Directora Legal
DAF/COD-01	3 <sup>ra</sup>	5 de 15	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 037/2022**  
La Paz, 11 de julio de 2022

- funciones, son la base de su comportamiento y se manifiestan en todos sus actos por lo que estas deben ser observadas y cumplidas.
- g) **Servidora y Servidor Público.**- Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o una institución pública del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral.
- h) **Consultor(a).**- Es la persona natural que presta Servicios de Consultoría en el sector público conforme lo dispuesto por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

#### **ARTÍCULO 5. DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO**

- I. Las servidoras y servidores públicos de la AETN al asumir funciones en el puesto y durante el ejercicio del mismo, tienen la obligación de conocer, adoptar y cumplir el presente Código de Ética.
- II. La Jefa o Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá la difusión de la información relativa al Código de Ética Institucional, debiendo proporcionar una copia del mismo, a las servidoras y servidores públicos al asumir sus funciones.
- III. Las servidoras y servidores públicos de la AETN, al momento de tomar posesión o asumir el puesto deberá suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, bajo responsabilidad por la función pública.
- IV. La DAF a través de Recursos Humanos, incorporará en las Carpetas de Personal, el documento de Adhesión al Código de Ética debidamente firmado.

#### **ARTÍCULO 6. INCENTIVOS**

- I. El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código genera para las servidoras y servidores públicos de la AETN, el reconocimiento de incentivos de carácter psicosocial (capacitación, documentos de felicitación, otros que estén contemplados en el Reglamento Interno de Personal).
- II. La AETN, de acuerdo con sus competencias y normativa vigente promoverá la entrega de incentivos psicosociales a las servidoras y los servidores públicos que mantengan una conducta enmarcada en el presente Código.
- III. La conducta ajustada a las normas, principios y valores de este Código, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado y merecerá calificación en el formulario de evaluación del desempeño para su promoción cuando corresponda.
- IV. A los efectos de este Código de Ética, las servidoras y servidores públicos que durante el último año de servicio hubieran presentado buena conducta, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que serán otorgadas en fechas y ocasiones significativas.

#### **CAPÍTULO II** **PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS**

Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear	Código	Versión	Páginas		Nombre	Cargo
				Elaborado	Elizeth Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
	DAF/COD-01	3 <sup>ra</sup>	6 de 15	Revisado	Julia R. Sedano	Directora Legal
				Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 037/2022**  
**La Paz, 11 de julio de 2022**

## **ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS ÉTICOS**

Los principios éticos aplicados por las servidoras y servidores públicos de la AETN, son los siguientes:

- a) **Ama Qhilla (No seas FLOJO).**- Por el cual la servidora y el servidor público debe realizar su actividad cotidiana con entereza y compromiso, cumpliendo con su trabajo, sin desperdiciar el tiempo asignado y no justificar improductivamente las horas de trabajo.
- b) **Ama Llulla (No seas MENTIROSO).**- Por el cual la servidora y el servidor público está obligado a certificar siempre la verdad en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. Es imprescindible mantener en todo momento la veracidad en las palabras y acciones ya que esta se constituye en garantía de transparencia institucional.
- c) **Ama Suwa (No seas LADRÓN).**- Las servidoras y los servidores públicos de la entidad son custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional de Bolivia que se encuentra a su cargo, por lo tanto, no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
- d) **Legitimidad:** Las servidoras y servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- e) **Legalidad:** Los actos de las servidoras y servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- f) **Imparcialidad:** Las servidoras y servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales, otorgando un trato sin discriminación y con justicia.
- g) **Publicidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- h) **Compromiso e interés social:** Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- i) **Ética:** Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- j) **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.
- k) **Igualdad:** Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- l) **Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- m) **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- n) **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la Administración Pública.
- o) **Calidez:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidoras y servidores públicos en general, y en particular con la población que acude a la Institución.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear		Nombre	Cargo
			Elaborado	Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
Código	Versión	Páginas	Revisado	Julia R. Sedano	Directora Legal
DAF/COD-01	3 <sup>ra</sup>	7 de 15	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 037/2022**  
**La Paz, 11 de julio de 2022**

- p) **Honestidad:** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- q) **Responsabilidad:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad y honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- r) **Resultados:** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.
- s) **Interculturalidad:** Entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.
- t) **Equidad.** Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- u) **Protección.** Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.

#### **ARTÍCULO 8. VALORES ÉTICOS**

I. La AETN, en representación de sus servidoras y servidores públicos de manera integral adopta los siguientes Valores Éticos:

- a) **Unidad.**- Todos somos parte del Estado Plurinacional de Bolivia y trabajamos por el bienestar común y la conservación de la unidad del país.
- b) **Inclusión.**- Las servidoras y los servidores públicos logramos que todos los sujetos, individuales o colectivos, sean y se sientan parte del interés común.
- c) **Dignidad.**- Damos reconocimiento, consideración y respeto a las cualidades y realidades personales distintas, por lo que las servidoras y servidores públicos deben establecer un trato digno a la población, así como en la relación interinstitucional y en la relación jerárquica.
- d) **Libertad.**- Somos respetuosos de las libertades de pensamiento y acción de todas las personas, en cuanto estas no vulneren las libertades de otras.
- e) **Solidaridad.**- Las servidoras y servidores públicos deben ayudarse mutuamente, además de brindar colaboración a la población que lo necesita.
- f) **Reciprocidad.**- Nuestra función como servicio público, se debe a todos y cada uno de los componentes de nuestra sociedad.
- g) **Respeto.**- Entregamos un servicio en el marco del respeto de los derechos de las personas naturales y jurídicas sin ningún tipo de distinción.
- h) **Complementariedad.**- Sin la colaboración del otro no se puede progresar. El ser humano debe respetar a la naturaleza al igual que a sus congéneres. El servicio público no existiría si no existiese el pueblo al cual nos debemos.
- i) **Armonía.**- Estado de paz mental, física y espiritual entre los seres humanos y de estos con la naturaleza, en este sentido se debe ejercer la función pública.
- j) **Equilibrio.**- Debe existir compatibilidad y equidad de derechos y obligaciones en el desarrollo de funciones en el servicio público.
- k) **Igualdad de oportunidades.**- Damos a todas las personas las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.
- l) **Equidad social y de género en la participación.**- Las personas independientemente de su origen social y género gozan de los mismos derechos.

		Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear		Nombre	Cargo
			Elaborado	Elizeth Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
Código	Versión	Páginas	Revisado	Julia R. Sedano	Directora Legal
DAF/COD-01	3 <sup>ra</sup>	8 de 15	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 037/2022**  
La Paz, 11 de julio de 2022

- m) **Bienestar común.**- La servidora y servidor público deben colaborar a este anhelo, prestando el servicio público y ejerciendo sus funciones en el marco del fin señalado.
- n) **Justicia social.**- Los ciudadanos del área urbana y rural sin distinción de ninguna naturaleza, acceden directa y democráticamente a la administración y manejo del aparato estatal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas, culturales y sociales.
- o) **Redistribución de los productos y bienes sociales.**- Las servidoras y servidores públicos velarán por una redistribución equitativa de los productos y bienes que produce la sociedad en su conjunto.
- p) **Idoneidad:** Entendida como la aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.
- q) **Integridad.**- Los servicios que brinda la AETN, suponen la buena fe, presunción de certeza y de verdad, el obrar conforme a la ética, moral y sobre todo legalidad.
- r) **Probidad:** Las servidoras y servidores públicos de la AETN, deben desempeñar sus funciones con prudencia, paciencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, ecuanimidad y rectitud. Entendida como la actuación imparcial en la resolución de todos los recursos, conflictos, trámites y asuntos que sean tratados.
- s) **Rendición de cuentas.**- La AETN, tiene la responsabilidad de presentar informes y cuentas claras del trabajo reconociendo el derecho ciudadano de conocer el resultado de las acciones de toda servidora y servidor público.
- t) **Tolerancia.**- La AETN, trabajará con respeto al pluralismo y la diversidad en el que se maneja el Estado.
- u) **Vivir Bien.**- Es el paradigma de vida que nos permite vivir en complementariedad, en armonía, equilibrio y respeto con la Madre Tierra, con las otras personas diferentes a nosotros, con todo lo que nos rodea y con uno mismo, eliminando las desigualdades y los mecanismos de dominación.

II. Asimismo, las servidoras y servidores públicos de la AETN, practicamos los siguientes valores:

- a) **Respeto a nuestras familias.**- La familia es el eje que nos motiva a esforzarnos en la búsqueda constante de bienestar y desarrollo.
- b) **Excelencia en el desarrollo del trabajo.**- Somos servidoras y servidores públicos comprometidos, íntegros, proactivos y de igual valor, que trabajamos en equipo con eficiencia, celeridad y mejora continua.
- c) **Responsabilidad con la sociedad y el medio ambiente.**- Buscamos la generación del valor público, respondemos por nuestros actos ante la sociedad, protegemos el medio ambiente y respetamos los derechos de la Madre Tierra.

**CAPÍTULO III**  
**PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 9. INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la AETN, dentro sus funciones en cuanto a la promoción de la ética pública, serán ejercidas por una o un servidor público Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Esta Unidad Organizacional tiene entre sus atribuciones llevar adelante la promoción permanente de la ética de las servidoras y servidores públicos, impulsando un clima y cultura organizacionales basados en el cumplimiento del presente Código y los principios y valores

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear				Nombre	Cargo
	Código	Versión	Páginas	Elaborado	Elizethé Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
	DAF/COD-01	3 <sup>ra</sup>	9 de 15	Revisado	Julia R. Sedano	Directora Legal
				Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 037/2022**  
La Paz, 11 de julio de 2022

éticos establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas con el ejercicio de las funciones aplicables a la AETN.

#### **ARTÍCULO 10. FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la AETN, o la servidora o servidor público Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la ATEN, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Capacitar continuamente a las servidoras y servidores públicos de la AETN, en temas relativos a la Ética.
- b) Apoyar en el proceso de inducción de servidoras y servidores públicos recién posesionados.
- c) Implementar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recibir y absolver consultas relativas a la ética pública.
- e) Recibir denuncias tanto de servidoras y servidores públicos de la AETN, como de personas ajenas a la entidad y remitirlas a las instancias legales correspondientes.
- f) Coordinar actividades con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, con la Dirección General del Servicio Civil, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, con las Unidades de Transparencia del Ministerio de Energías y de otras instituciones.
- g) Coordinar el intercambio de información y experiencias con otras Unidades de Transparencia Institucionales.
- h) Publicar periódicamente los valores y principios del Código de Ética Institucional.

#### **CAPÍTULO IV** **EJERCICIO DE AUTORIDAD**

#### **ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN DE AUTORIDAD**

- I. La Autoridad es la atribución que la Ley y sus reglamentos confieren a toda servidora y todo servidor público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otras y otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.
- II. La Autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

#### **ARTÍCULO 12. NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD**

Las servidoras y servidores públicos de la AETN, conducirán sus actos en el ejercicio de la Autoridad:

- a) Logrando el respeto de otras y otros servidores públicos y del público en general.
- b) Aplicando con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Actuando con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontando con serenidad los contratiempos.

		Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear		Nombre	Cargo
			Elaborado	Elizethé Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
Código	Versión	Páginas	Revisado	Julia R. Sedano	Directora Legal
DAF/COD-01	3 <sup>ra</sup>	10 de 15	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 037/2022**  
**La Paz, 11 de julio de 2022**

- e) Preservando y precautelando la imagen del Estado Plurinacional de Bolivia en sus actos y conducta, dentro de las instituciones como fuera de ellas.
- f) Adoptando medidas de control y protección necesarias en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitiendo el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a las y los demás servidores públicos.
- h) Cumpliendo las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomando decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias
- j) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivando relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos y público en general.
- l) Cooperando a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindando atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetando la independencia de otras y otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defendiendo los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o político partidistas influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptando medidas necesarias de prevención y control, denuncia y sanción para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizando críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictando órdenes y resoluciones en concordancia con las leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

**CAPÍTULO V**  
**CONFLICTO DE INTERESES**

**ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN**

Se entiende por Conflicto de Intereses toda situación o evento en que el interés particular, directo o indirecto, de alguna servidora y/o servidor público, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común e intereses del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 14. DEBER DE ABSTENCIÓN**

- I. Las servidoras y servidores públicos de la AETN, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales y económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado Plurinacional de Bolivia.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear				Nombre	Cargo
	Código	Versión	Páginas	Elaborado	Elizethé Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
	DAF/COD-01	3 <sup>ra</sup>	11 de 15	Revisado	Julia R. Sedano	Directora Legal
				Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 037/2022**  
La Paz, 11 de julio de 2022

- II. En ese sentido, en ejercicio de sus funciones toda servidora y servidor público, no podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales. Asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía ni convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

**ARTÍCULO 15. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA**

- I. Toda servidora y servidor público dentro la AETN, sin importar su jerarquía, se encuentra obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.
- II. Las servidoras y servidores públicos de la AETN, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.
- III. Toda servidora y servidor público de la AETN, tiene la obligación de excusarse de participar en funciones de control, supervisión, fiscalización o procesos de contratación, selección, evaluación, trámite o asunto oficial en las que estén involucrados familiares y personas afines, conforme lo establecido en la normativa.

**ARTÍCULO 16. SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES**

Dentro el ámbito de la AETN se puede dar en las siguientes situaciones:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, dádivas y gratificaciones.
- b) Nepotismo.
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
- d) Actividades políticas partidistas, parcialidades o religiosas.
- e) Actividades externas.

**ARTÍCULO 17. REGALOS, BENEFICIOS DÁDIVAS Y GRATIFICACIONES**

La AETN, entiende como regalos, beneficios, dádivas y gratificaciones, aquellos favores que sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, que sean de aprovechamiento personal.

**ARTÍCULO 18. EXCEPCIONES**

Los regalos, beneficios, dádivas y gratificaciones que se brinde a las servidoras y los servidores públicos de la AETN, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza, entidades sin fines de lucro, agencias de cooperación internacional.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.

Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear	Código	Versión	Páginas		Nombre	Cargo
				Elaborado	Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
DAF/COD-01	3 <sup>ra</sup>	12 de 15		Revisado	Julia R. Sedano	Directora Legal
				Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 037/2022**  
**La Paz, 11 de julio de 2022**

- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo de una servidora o de un servidor público.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad.
- h) Cuando implique una acción solidaria.

#### **ARTÍCULO 19. NEPOTISMO**

Las servidoras y servidores públicos de la AETN, están prohibidos de incurrir en nepotismo, entendido éste como la tendencia a dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad o alianza.

#### **ARTÍCULO 20. INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES**

- I. En la AETN, se generan conflictos de Intereses Económicos cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la institución pública en la cual desempeña sus funciones.
- II. Toda servidora o servidor público que tenga personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses, deberá presentar oportunamente su excusa de participar de acciones, decisiones o recomendaciones en:
  - a) Procesos de contratación de personal.
  - b) Adquisición o alquiler de bienes.
  - c) Contratación de servicios.
  - d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
  - e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
  - f) Ser proveedor por sí mismo o por terceros.
  - g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

#### **ARTÍCULO 21. OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS**

Las actividades externas como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, que no generen conflicto de intereses están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

### **CAPÍTULO VI** **ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS** **Y VALORES ÉTICOS**

#### **ARTÍCULO 22. CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS**

En consideración a lo señalado en el Artículo 9 del presente Código, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la servidora o servidor público de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción conocerá y atenderá las denuncias por faltas

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear			Nombre	Cargo
	Código	Versión	Páginas	Elaborado	Responsable de la UTLCC
	DAF/COD-01	3 <sup>ra</sup>	13 de 15	Revisado Aprobado	Julia R. Sedano Eusebio Aruquipa F.

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 037/2022**  
**La Paz, 11 de julio de 2022**

a la ética, derivando todos los antecedentes recibidos a la Autoridad Sumariante para su tratamiento.

#### **ARTÍCULO 23. FALTAS A LA ÉTICA**

Son faltas a la ética, las acciones u omisiones cometidas por las servidoras y servidores públicos que deriven en un parcial o total incumplimiento, abuso o extralimitación de un principio ético o valor predeterminado en el presente Código de Ética Institucional.

#### **ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA**

Todas las servidoras y los servidores públicos de la AETN, tienen la obligación y responsabilidad de denunciar las faltas a la ética, de conformidad a los siguientes criterios:

- a) Deberá presentar denuncias sobre presuntas faltas éticas en un marco de veracidad, responsabilidad e integridad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.
- b) En el marco del Artículo 9 del presente Código de Ética, toda denuncia deberá ser presentada a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o en su defecto a la servidora o servidor público Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- c) El denunciante no será considerado parte del proceso, estando limitada su actuación a presentar al momento de realizar la denuncia todas las pruebas que tuviese en su poder.
- d) La servidora o servidor público o ciudadano denunciante, tienen derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.
- e) Las denuncias anónimas solo serán procesadas cuando estén acompañadas de la documentación o prueba suficiente para acreditar que ésta no se trata de una denuncia falsa o calumniosa.
- f) Las servidoras y servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones administrativas, tengan conocimiento de la presunta comisión de alguna falta a la ética, estarán obligados a comunicar, de manera expresa, dicho hecho para su respectivo trámite. Caso contrario, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

#### **ARTÍCULO 25. SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS**

- I. Las faltas a la ética serán procesadas en función a lo dispuesto en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública regulado por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias.
- II. Por lo señalado, las sanciones se regirán por lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

 Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear	 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Y TECNOLOGÍAS NUEVAS BOLIVIA	Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear		Nombre	Cargo
			Elaborado	Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
Código	Versión	Páginas	Revisado	Julia R. Sedano	Directora Legal
DAF/COD-01	3 <sup>ra</sup>	14 de 15	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 037/2022**

La Paz, 11 de julio de 2022

**CAPÍTULO VII  
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL****ARTÍCULO 26. PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Conforme la Constitución Política del Estado lo establece, las ciudadanas y ciudadanos bolivianos, las organizaciones y movimientos sociales podrán requerir de forma directa, el cumplimiento de los principios, valores y normas de conducta éticos de las servidoras y servidores públicos.

**ARTÍCULO 27. PROPUESTAS CIUDADANAS**

En el marco del mejoramiento continuo y desarrollo de la ética pública, la sociedad civil organizada tiene derecho a formular ante la AETN, propuestas e iniciativas de mejoramiento de servicios, desarrollo de la administración y modernización del aparato estatal, fundamentándose en los valores de responsabilidad, honestidad y transparencia descritas en el presente Código.

**ARTÍCULO 28. DERECHO A LA DENUNCIA**

Toda ciudadana y ciudadano boliviano legalmente capaz y en ejercicio, tiene el derecho de denunciar cualquier infracción a la ética ante el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social o al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

**CAPÍTULO VIII  
DISPOSICIONES FINALES****PRIMERA. VIGENCIA**

El presente Código de Ética de las servidoras y servidores públicos de la AETN, entrará en vigencia a partir de su compatibilización y posterior aprobación mediante Resolución Administrativa expresa de la AETN.

**SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO**

El Código de Ética podrá ser actualizado y/o modificado de acuerdo a las necesidades institucionales, ya sea por mejoras producto de las experiencias en su aplicación o por directrices emitidas por las entidades competentes en materia de ética pública.

**TERCERA. INTERPRETACIÓN**

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del presente Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General del Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

 	Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear		Nombre	Cargo	
		Elaborado	Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC	
Código	Versión	Páginas	Revisado	Julia R. Sedano	Directora Legal
DAF/COD-01	3 <sup>ra</sup>	15 de 15	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo